

RESOLUCION No. 240-25-200526 de 13/03/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **BELKIS BEATRIZ PACHECO FONTALVO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 15 KR 18 - 96 de CIENAGA (MAGDALENA)**, Contrato No. **5161542**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora BELKIS BEATRIZ PACHECO FONTALVO, comunicación recibida en nuestras oficinas el día 10 de febrero de 2025, radicada bajo el No. CG 25-000189 a través de la cual manifestó inconformidad con el *consumo facturado en el mes de enero de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 15 KR 18 - 96, de Cienaga (Magdalena).

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-107180 del 17 de febrero de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el señor BELKIS BEATRIZ PACHECO FONTALVO, cuya notificación se realizó personalmente por correo electrónico el día 19 de febrero de 2025.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2025, radicado bajo No. CG 25-000275, la señora BELKIS BEATRIZ PACHECO FONTALVO, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 25-240-107180 del 17 de febrero de 2025.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, en la reclamación inicial la señora BELKIS BEATRIZ PACHECO FONTALVO, manifestó inconformidad por el concepto del consumo facturado en el mes de enero de 2025, por lo que, en la presente resolución, la empresa solo se pronunciará sobre el consumo facturado en el citado mes.
3. Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de

RESOLUCION No. 240-25-200526 de 13/03/2025

forma transitoria el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

4. Ahora bien, el artículo 44, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, PARÁGRAFO SEGUNDO. DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Para elaborar las facturas es obligación de LA EMPRESA adoptar mecanismos eficientes que permitan someter su facturación a investigación de desviaciones significativas entre el consumo registrado del suscriptor o usuario durante un período de facturación y sus promedios de consumo anteriores. Se entenderá por desviaciones significativas la variación en los consumos que estén por encima o por debajo de los límites establecidos en el párrafo primero del artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 y dicha desviación no encuentra justificada en la analítica de datos establecida por LA EMPRESA en los términos del párrafo segundo de la misma resolución..."

5. Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de enero de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 298 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.
6. Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 13 de enero de 2025, quien indicó que se encontró que el medidor registraba una lectura de 6257 metros cúbicos. En el predio funciona refrescos y agua del Córdoba. No se realizó verificación de las instalaciones del servicio, toda vez que la persona que atendió informa que no está la dueña y no tiene autorización. Anexamos copia del registro /informe al expediente.
7. Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de enero de 2025, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 13 de febrero de 2025, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo determinar que en el lugar Refresco y agua pura del Córdoba el medidor registraba una lectura 6257 metros cúbicos. No se realizó verificación, toda

RESOLUCION No. 240-25-200526 de 13/03/2025

vez que el usuario no permitió el ingreso de los contratistas, manifestando que ya le han realizado tres (3) revisiones y no va a permitir más. *Anexamos copia del registro/informe al expediente.*

8. Con ocasión al escrito de recursos, el día 27 de febrero de 2025, enviamos a una de nuestras firmas contratistas quien indicó que el manifestó que no está usando el servicio hace más de dos meses servicio con válvula de acometida cerrada y la de la instalación interna. El medidor tiene la misma lectura desde el día 17 del mes de diciembre de 2024. Anexamos copia del registro/informe al expediente.
9. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de enero de 2025. Es por ello que, no es factible acceder para la Empresa, acceder a la petición del recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 25-240-107180 del 17 de febrero de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 10 de febrero de 2025, por el (la) señor (a) **BELKIS BEATRIZ PACHECO FONTALVO**

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **BELKIS BEATRIZ PACHECO FONTALVO**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los trece (13) días del mes de marzo de 2025.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

Anexo: lo enunciado a la SSPD
WENLEZ/73
224244483



RESOLUCION No. 240-25-200526 de 13/03/2025

NOTIFICACIÓN PERSONAL					
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):					
Identificado con cédula de ciudadanía N° :					
De la Comunicación y/o Resolución N° :					
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:			
El notificado:	FIRMA:				
	N° DE CEDULA:				